

POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA AL COLEGIO DE SANTA LIBRADA EN LA CELEBRACION DE SU BICENTENARIO DE SU FUNDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

I. INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto de Acuerdo tiene el claro propósito de reconocer, la extraordinaria labor social, cultural, educativa, jurídica que ha desarrollado la institución COLEGIO DE SANTA LIBRADA, desde el momento mismo que fue fundado por el señor Vicepresidente de la Republica General Francisco de Paula Santander, el día 29 de enero de 1823, constituyéndose en el colegio más antiguo de Santiago de Cali.

II. ANTECEDENTES

La ciudad de Santiago de Cali, es considerada la Precursora de la Independencia, se le reconoce y exalta porque jugó un extraordinario papel en la consolidación del Proyecto de Ley sobre el establecimiento de la Educación Pública para la naciente republica que discutió en el Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta, de 1821.

Es esencial recordar que los lideres caleños de esa época le escribieron al General Francisco de Paula Santander lo siguiente:

"Que la escuela se fundara para beneficio espiritual y temporal de todos los niños de Caly".

"Necesita la ciudad un colegio y con los conventos y sus riquezas se puede abrir y sostener".

Esos dirigentes caleños tenían muy claro que la educación pública es la base del edificio social y sin la cual la república no es más que un vano nombre, eran conscientes que se debe enseñar: a leer, a escribir, aprender la aritmética, los principios de la religión, las gramáticas castellana y latina, la filosofía y algunas ciencias matemáticas.

El Colegio Republicano de Santa Librada se crea junto con diez y nueve (19) colegios más que se caracterizaron por:

- Ser el primer gran esfuerzo colombiano por organizar la educación en forma coherente y con gran profundidad,
- Fueron los pilares de la educación pública oficial,



- Fueron los primeros colegios creados para la formación de ciudadanos libres en Estados democráticos.
- Colegios con una filosofía civilista por esencia y con una fuerza espiritual humanista y pragmática para la formación de las nuevas generaciones que surgieron después de la Revolución de Independencia.

La Institución Educativa de Santa Librada es parte esencial de los valores fundantes de la patria: situación que amerita toda la atención no solo del nivel municipal sino también del orden nacional para lograr la recuperación material e inmaterial que significa esa Institución para la nación colombiana, que nació con los valores de la independencia y el republicanismo colombiano.

EN EL COLEGIO DE SANTA LIBRADA SE EDUCARON LOS LIDERES POLITICOS Y EMPRESARIALES DEL SIGLO XIX E INICIOS DEL SIGLO XX:

En este colegio se prepararon gran parte de las personas que fueron líderes políticos, culturales y empresariales de la región durante el siglo XIX y las tres primeras décadas del siglo XX, situación que nos obliga a darle todo el apoyo a tan fundamental institución pedagógica para que continúe educando las generaciones de niños y jóvenes caleños.

EXALUMNOS ILUSTRES:

- Eliseo Payán: fue Gobernador del Estado Soberano del Cauca, Vicepresidente de Colombia y Presidente en el año de 1887, y nuevamente desde diciembre hasta el 8 de febrero de 1888.
- Jorge Holguín Presidente de la República en dos ocasiones.
- Manuel María Mallarino Presidente de la República. También se desempeñó como Rector del Colegio.
- Mario Carvajal Político, literato y periodista. Rector del Colegio de Santa Librada y de la Universidad del Valle, del cual fue uno de los más grandes benefactores de la biblioteca universitaria, la cual lleva su nombre.
- Eustaquio Palacios Escritor y político Roldanillense, su obra más icónica es El Alférez Real
- Enrique Buenaventura: actor, dramaturgo, ensayista, narrador, poeta y director.

Muchas personas más se educaron en este bicentario colegio y han sido ejemplares ciudadanos.



III. SUSTENTO NORMATIVO DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Constitución Política de Colombia

PREÁMBULO: "EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente..."

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.



ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

MARCO LEGAL

- Ley 115 DE 1994 Ley General de la Educación.
- Ley 1098 de 2006, articulo 28. Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Decreto 1860 de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

IV. IMPACTO FISCAL

El Proyecto de Acuerdo está en concordancia con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, no afecta la situación financiera del municipio, puesto que las actividades propias para dar cumplimiento a esta iniciativa se realizarán conforme a la disponibilidad de recursos con que cuentan las dependencias en el marco de sus planes anuales de inversión.

V. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO

Es necesaria la adopción del presente Proyecto de Acuerdo, con base en los mandatos normativos aplicables en la materia, para así dar cumplimiento a la Constitución Política y a la legislación vigente, como la necesidad de impulsar, proteger, preservar al primer colegio oficial que se fundó en la ciudad y que durante doscientos años ha cumplido una excelente labor educativa donde se han preparado varios expresidentes de la republica y muchos ciudadanos que se han destacado en las ciencias humanas, sociales, en el arte.



PROYECTO DE ACUERDO No

POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA AL COLEGIO DE SANTA LIBRADA EN LA CELEBRACION DE SU BICENTENARIO DE SU FUNDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por los artículos 311, 313 de la Constitución Política, Ley 115 de 1994

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Conmemoración al Colegio de Santa Librada en su bicentenario, El veintinueve (29) de enero de cada año, se conmemorara la fundación del Colegio de Santa Librada, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, promoverá los actos solemnes en reconocimiento a su relevancia histórica y labor educativa

ARTICULO SEGUNDO. La Secretaria de Educación Distrital, coordinara la promoción en las instituciones educativas oficiales, la historia y relevancia del Colegio de Santa Librada en la educación pública, nacional y en la Ciudad de Santiago de Cali.

ARTICULO TERCERO. La Alcaldía de Santiago de Cali, en todas sus imágenes corporativas y videos del himno de la ciudad, incluirá al Colegio de Santa Librada en homenaje a los 200 años de su fundación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE